

AUTO No. 0216 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante información suministrada por parte de la Alcaldía municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, a través de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuario, esta CAR procedió a realizar rescate de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Oso Perezoso (*Choloepus hoffmanni*), el cual fue recibido con el objeto de hacer la valoración y proceder con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 037 de fecha 12 de febrero de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

*- Revisado el ejemplar rescatado por el cuerpo de bomberos y remitido por la Alcaldía de Santa Rosa del Sur, se pudo evidenciar que se trata de un espécimen perteneciente a la especie *Choloepus hoffmanni*, nombre común Oso perezoso, de dos dedos, adulto, hembra, completamente silvestre, sin alteraciones en su comportamiento natural, en las coordenadas N7°56'53.97" W74° 1'23.00".*

- Se conceptúa que al realizar la evaluación veterinaria, se pudo evidenciar que el Oso Perezoso, presenta una lesión en su extremidad posterior izquierda extremo distal, área plantar, con pérdida de tejidos blandos y posible luxación de falange proximal, por pérdida de capsula articular.

- Se conceptúa que por la el tipo de lesión que presenta el Oso perezoso no debe ser sometido a liberación, se hace necesario de la intervención de personal profesional para su cuidado, a fin de poder tener una recuperación plena del individuo, la cual, por el tipo de lesión, será demorada en el tiempo. Por el grado de vulnerabilidad, por las lesiones que posee, se hace necesario someter al individuo a tratamiento veterinario, en procura de su supervivencia. Los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, se encargarán de los cuidados clínicos y biológicos que requiera hasta su posible liberación, sugiriendo su traslado al Predio Villa Ginna para sus cuidados.”

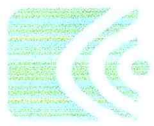
FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada presenta una lesión en su extremidad posterior izquierda extremo distal, área plantar, con pérdida de tejidos blandos y posible luxación de falange proximal, por perdida de capsula articular por lo que se requiere no debe ser sometido a liberación, se hace necesario de la intervención de personal profesional para su cuidado, a fin de poder tener una recuperación plena del individuo, en procura de su recuperación por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, se encargarán de los cuidados clínicos y biológicos que requiera hasta su posible liberación, se procederá a trasladar al Oso Perezoso (*Choloepus hoffmanni*), a la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar para sus cuidados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Oso Perezoso (*Choloepus hoffmanni*), en el sitio denominado Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el Traslado de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Oso Perezoso (*Choloepus hoffmanni*) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General.